

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se radicó un memorial correspondiente a demanda de acumulación. A Despacho.

Medellín, 5 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1970
Proceso	EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN)
Demandante	GLORIA ESTELA PEINADO LONDOÑO
Demandado	JOHAN SEBASTIÁN GRAJALES LOTERO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00485 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 681 del Código de Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago en la forma como se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de GLORIA ESTELA PEINADO LONDOÑO y en contra de JOHAN SEBASTIÁN GRAJALES LOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) por concepto de capital insoluto, incorporado en la letra sin número suscrita el 30 de mayo de 2020.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre la suma indicada en el literal a.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora bien, atendiendo que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, procédase por Secretaría a la inclusión del mismo en el Registro mentado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada HILDA VILLAMIZAR SANTOS, portadora de la tarjeta profesional número 265.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f0a8785c5f76673085a13205491adea400560ab7d92740f52f3b6a
2dc66b55a**

Documento generado en 05/10/2021 11:06:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario